

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3043.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta 5 Agosto.

Núm. 243

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Montes.—Subasta.—En virtud de lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, he dispuesto que el día 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, tenga lugar en la villa de Selva, la subasta del fruto de los algarrobos del Cuartel de la Ermita del monte Ccmana de Caymari, bajo el tipo de doce pesetas en que ha sido tasado.

Dicho acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que al efecto designe el Distrito forestal, y con sujecion á los pliegos de condiciones generales y especiales, insertos en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 9 de Junio de 1885.

En caso que no se presentaran postores á la subasta, se repetirá bajo los mismos tipos y condiciones el día doce del mismo mes de Setiembre.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Palma 3 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 244

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares.

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta por medio de pujas que deben ser anunciadas por la voz pública de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia de propiedad del Estsdo bajo el tipo de 270 pesetas y condiciones que á continuacion se espresan; se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL á fin de que las personas que quieran tomar parte en la licitacion, puedan hacerlo el Domingo 5 Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana cuyo acto se celebrará en la villa de Inca ante el Sr. Administrador Subalterno de Propiedades, Regidor síndico y Escribano competente y en Alcudia ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Secretario de la misma.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura menor de las 270 pesetas que arriba se señala.

2.º El arriendo empezará el día 29 de Setiembre próximo y finalizará el día 28 de igual mes de 1887.

3.º Terminada la subasta el Señor Alcalde de Alcudia acordará se remita el acta del resultado de ella al Sr. Administrador Subalterno de Propiedades del partido de Inca, con objeto de que este funcionario pueda hacerlo á esta Administracion al siguiente día de las dos actas de remate para su aprobacion al mejor postor si procede.

4.º El rematante deberá satisfacer precisamente en metálico el importe del arriendo ofrecido en el término de 3.º día, después de haberle notificado la aprobacion de remate.

5.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja; el contrato ha de ser á suerte y ventura sin

opcion á ser indemnizado por cualquier incidente que ocurra.

6.º El rematante entrará en posesion del arriendo siempre que la subasta merezca la aprobacion del Señor Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia.

7.º En el momento de terminado el remate ha de presentar fiador abonado á satisfacion del Sr. Presidente de la subasta para responder á la Hacienda de la cantidad ofrecida en la subasta.

8.º Los gastos ocurridos en la subasta serán de cuenta del rematante.

Palma 5 Agosto de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Vijayó.

Núm. 245

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES

Seccion de Contribuciones.—Personal.

Vacante en esta provincia la plaza de Agente Recaudador de Contribuciones en esta Capital; á tenor de lo ordenado por la Delegacion General en oficio de fecha 2 del actual; se anuncia al público que en las oficinas de esta Sucursal se admitirán solicitudes aspirando á ella durante el plazo de 10 días á contar desde la insercion del presente anuncio.

Las bases bajo las cuales se concederá dicha plaza son:

1.º Prestacion de fianza: ésta deberá elevarse á la suma de setenta mil pesetas, bien se constituya en valores públicos, bien en bienes inmuebles: Si lo fuera en valores serán admitidos éstos segun tipo de última cotizacion, y si en bienes raíces se tomará por base para deducir su importe la certificacion de amillaramiento que deberá presentar el interesado.

2.º La retribucion que esta plaza disfrutará será designada por la Su-

perioridad; debiendo los solicitantes fijar en sus instancias el tipo del premio de cobranza por el cual se comprometan á desempeñar el servicio.

3.º El solicitante que obtenga la plaza deberá sujetarse á las Instrucciones del Banco y disposiciones posteriores.

Débase hacer presente que los títulos de la Deuda del 4 p $\frac{1}{2}$ amortizable serán admitidos para la fianza por su valor nominal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir la obtencion de dicho destino.

Palma 5 Agosto 1886.—El Jefe de Contribuciones, Néstor Maraver.

Núm. 246

ALCALDÍA DE PALMA.

El día 23 del corriente mes á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, la subasta pública, para contratar durante el actual año económico, el suministro de los materiales de construccion y trasportes necesarios para la realizacion de las obras que este Cuerpo efectúe por administracion.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 4 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.

Núm. 247

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales el Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad saca á pública subasta el suministro de los materiales de construccion necesarios para la realizacion de las obras que el mismo ejecute

por administracion en el casco de esta Ciudad y su ensanche accidental, durante el actual año económico.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a Cal.—Toda la cal que entregue el contratista, deberá ser caustica, craza, recientemente calcinada, no debiendo haber percibido ninguna clase de humedad; y estar exenta de materias que la impurifiquen. Al ser apagada deberá aumentar por lo ménos el doble de su volumen y desarrollar un considerable calor.

2.^a Cemento común.—Este deberá ser de presa rápida ó lenta segun sea necesario, ambas clases serán de superior calidad, de reciente cochura y exentas de materias terrosas, el de presa rápida deberá fraguar fuertemente á los pocos minutos de haber sido amasado, tanto dentro del agua como al aire libre, sin que aumente sensiblemente de volumen; el de presa lenta, deberá reunir iguales condiciones que el anterior, escepto en que su endurecimiento se efectúe lentamente, el color de ambos será amarillo más ó ménos oscuro.

3.^a Polvo de ladrillo.—Este material llamado comunmente «Trispol», deberá proceder de arcillas bien cocidas y ser de buena calidad convenientemente pulverizado y tamizado.

4.^a Ceniza de jabon.—Estas deberán ser de buena calidad, de un color blanquecino y exenta de materias estrañas.

5.^a Yeso.—El yeso que se facilite tendrá que ser bien cocido y de un color blanco lechoso, perfectamente pulverizado y tamizado; y que pocos minutos después de ser amasado se endurezca perfectamente y presente una masa entera al tacto.

6.^a Arenas.—Las que se faciliten por el contratista deberán ser de las llamadas de la Riera ó de Mina, del Carnate y del mar, estando tanto unas como otras bien limpias y cribadas, siendo las tres primeras de grano irregular y exentas de toda sustancia salina.

7.^a Piedra para el machaqueo.—Esta deberá ser caliza dura, y sus dimensiones han de permitir triturarla con el martillo, de modo que sus fragmentos resulten de 0'05 metros ó 0'03 metros por lo ménos en una cara mayor.

8.^a Silleria arenisca.—La silleria arenisca que se facilite será de las canteras des «Coll d'en Rebas», de la Fosa ó de Son Veri», segun se le pida al contratista, debiendo reunir tanto unas como otras las condiciones siguientes; de grano regular, fuerte y compacta, sin que presente capas superpuestas vulgo (Llivañas) que no haya sufrido mojaduras de agua del mar; y esté exenta de materias terrosas que dejen huecos en la silleria; debiendo en resúmen tanto una como otra ser de primera calidad.

9.^a Las dimensiones tanto de la una como de la otra clase de silleria serán las que vulgarmente tienen las llamadas en el país *gruix de rey, ordinari, tres per dos, media piedra y lozas aserradas* que son respectivamente de 0'27 m., 0'195 m., 0'13 m., 0'09 m., y 0'05 m. en sus espesores; y de 0'42 m. en su anchura general.

10. Caso de que se pida al con-

tratista alguna pieza de silleria de mayores dimensiones que las espresadas anteriormente, deberá aquel facilitarla abandonándole el precio convencional.

11. Lozas de arenisca fuerte.—Estas deberán ser de grano fuerte, igual y sercido, presentando mucha consistencia y una superficie unida é igual, su superior será por lo ménos de 0'05 m.

12. Para cerciorarse de la calidad y condiciones de los materiales que se dejan mencionados, podrán practicarse con ellos todos los experimentos necesarios, pudiendo ser desechados por el Arquitecto municipal, todos los que resulten carecer de las condiciones necesarias.

13. El contratista deberá facilitar los materiales tan luego como se le pidan y en la cantidad que se le marque, conduciéndolos á sus costas al punto que se le designe.

14. El contratista que obtenga la subasta para el transporte de escombros, deberá conducirlos á la esplanada del molinar de Levante ó á otro punto más cercano, en el caso que así convenga á este Excelentísimo Ayuntamiento.

Precios máximos de los diferentes materiales que comprende la presente subasta.

	Ptas.	Cts.
Cal craza los 100 kilogramos.	2	40
Cemento de presa lenta los 100 kilogramos.	2	00
Cemento de presa rápida los 100 kilogramos.	2	00
Teja molida, el hectólitro.	1	60
Ceniza de jabon, el metro cúbico.	3	50
Yeso, el hectólitro.	1	60
Arena de la Riera ó de mina, el metro cúbico.	5	00
Arena de la llamada del Carnate, el metro cúbico.	3	00
Arena de mar, el metro cúbico.	1	50
Silleria arenisca de Son Veri, ó de la Fosa, el metro cúbico.	10	00
Silleria arenisca de las canteras del Coll d'en Rebas, el metro cúbico.	9	00
Lozas de silleria arenisca aserradas, el metro cuadrado.	0	69
Lozas fuertes llamadas de Llivaña.	1	00
El metro cúbico de transporte de escombros.	1	00
El metro cúbico de transporte y recogida de piedra gruesa para el machaqueo.	1	00
El metro cúbico de transporte de piedra machacada.	0	75

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a El contrato durará desde el día que sea aprobado el remate por el Ayuntamiento hasta el día treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

2.^a El tipo bajo el cual se procede á la subasta para el suministro de cada una de las clases de materiales que son objeto de la presente contrata, como igualmente para el transporte de escombros y piedra machacada, es el que se espresa en la relacion de los mismos continuada al pié del pliego de condiciones facultativas.

3.^a La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados redactados

conforme al modelo que se inserta á continuacion autorizados con la firma del proponente, continuando en letras y no en guarismos las cantidades por que se compromete á llevar este servicio.

Dichos pliegos contendrán además la cédula de vecindad del licitador y el talón de depósito de que trata la condicion siguiente:

4.^a Con las proposiciones, se acompañará carta de pago de haber consignado previamente en la depositaria de este cuerpo, la cantidad de cien pesetas para cada uno de los efectos que contenga la proposicion; y en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talón presentado por aquel á quien se adjudique la empresa, hasta que haya constituido la fianza definitiva y devolviéndose á los demás.

5.^a Las proposiciones podrán comprender, lo mismo todos los efectos que son objeto de esta subasta, como parte de ellos ó uno solo, en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada uno de dichos efectos; y el suministro de cada uno de ellos se adjudicará á aquel cuya proposicion sea la más ventajosa á los fondos municipales.

6.^a La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día que señale el Sr. Alcalde, ante dicho Señor Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

7.^a A las doce de la mañana del día prefijado, se constituirá la mesa para la subasta y una vez constituida serán admitidos durante media hora por el Sr. Alcalde, todos los pliegos de proposicion que se presenten, los que una vez presentados no podrán retirarse.

Espirada la media hora se procederá á la abertura de los pliegos por orden de su presentacion, siendo desechados todos los que no reúnan los requisitos que previene la condicion tercera.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor ó autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas.

9.^a En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas para el suministro de un mismo material, que sean al mismo tiempo las más beneficiosas á los fondos municipales, se procederá solo entre sus autores á una segunda licitacion abierta durante el plazo de diez minutos, adjudicándose el remate al mejor postor, y si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

10. La Subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya merecido la aprobacion del Ayuntamiento.

11. Dentro los diez dias siguientes al de la aprobacion del remate por el Ayuntamiento, deberá el contratista, ó cada uno de los contratistas haber constituido en la Depositaria de este Cuerpo, el deposito definitivo para garantir el cumplimiento del contrato, cuyo depósito será de doscientas pesetas para cada uno de los efectos que le hayan sido

adjudicados, pudiendo constituirlo tanto en metálico como en bonos municipales, por su valor nominal, ó en efectos publicos á precio de cotizacion. La falta de cumplimiento de lo que previene este artículo anulará el contrato, quedando en dicho caso á favor de los fondos municipales el depósito provisional que tenga hecho el infractor.

12. El empresario ó empresarios deberán presentarse diariamente al Arquitecto municipal; y no facilitará artículo alguno de los que sean objeto de su contrato sin recibir antes un Vale espedido por la Secretaria de este Cuerpo, visado por el Presidente de la Comision de obras.

13. El Ayuntamiento abonará al empresario ó empresarios el importe de los materiales ó transportes que hayan suministrado, ó ejecutado previa la presentacion mensual de una cuenta detallada de los mismos, justificada con los Vales de que trata la condicion precedente.

14. Será obligacion del contratista ó contratistas á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del presente pliego de condiciones, segun tarifa.

15. El remate se hará á riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteracion del precio ó rescision del contrato.

16. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones de la R. O. de 4 de Enero de 1883 y á tenor de las vigentes disposiciones.

Modelo de Proposicion

El que suscribe, vecino de..... segun su cédula personal numero..... que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia numero..... para la subasta del suministro de materiales y trasportes de escombros y de piedra, que en el mismo se espresan, para las obras que este Ayuntamiento verifique por administracion durante el año económico de 1886 á 1887, conforme con el mismo se obliga á desempeñar dicho servicio por los efectos y precios que á continuacion se espresan (aqui se espresarán las clases de materiales ó transportes que se desean facilitar y el precio en letras, por el cual se compromete á llevar el servicio) Fecha y firma del proponente.

Palma 23 Julio de 1886.—El Alcalde, Miguel Lladó.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 248

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA.

Secretaria.—En cumplimiento de la Circular del Ministerio de Gracia y Justicia, de 14 de Mayo de 1873, inserta en la *Gaceta* del día siguiente, el Sr. Presidente de Sala y accidental de esta Audiencia, se ha servido mandar con esta fecha, que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*

de esta Provincia, hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Mahon la plaza de Médico Forense, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar en el mismo sus solicitudes en la forma y dentro del término expresado en aquella Circular.

Palma 3 Agosto de 1886.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Núm. 249

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y siete del que rige recada en los autos interdicto de recobrar, hoy ejecución de sentencia promovidos por D. Guillermo Bosch y Pons contra Catalina Oliver y Alemañy se saca á pública subasta por término de ocho días el usufructo de la casa que habita dicha Oliver sita en el caserío denominado «Es Racó de sa Vileta» que se halla sin numerar pero que le corresponde el ciento catorce, justipreciado en treinta y cinco pesetas anuales; y el de una porción de terreno de pertenencias del prédio llamado «Can Sere» sito en el mismo lugar de la Vileta del término de esta Ciudad, de estension de veinte y cinco destres medida del país equivalentes á cinco áreas aproximadamente en la que hay plantados algunos almendros, justipreciado en quince pesetas también anuales.

Igualmente se saca á pública subasta la venta de una lechona avalorada en doce pesetas cincuenta céntimos y una porción de habas justipreciada en cincuenta céntimos, que se hallan de manifiesto en la descrita casa.

Todo lo cual ha sido embargado á dicha Catalina Oliver para cubrir la responsabilidad de costas á que ha sido condenada quedando señalado para su remate el diez y nueve de Agosto próximo venidero á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta advirtiéndose que no se admitirá postura al que no haya depositado en la mesa del Juzgado la décima parte del respectivo justiprecio que será devuelta luego de verificado el remate si este no quedase á su favor y que serán de cargo del rematante satisfacer los gastos de subasta remate y demás que se ocasionen siendo de su cargo.

Palma veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 250

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Planells y Miró natural y vecina de esta ciudad en la calle del Molinar número trece, para que dentro del término de quince días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente á este Juzgado, á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra la misma estoy instruyendo so-

bre contrabando, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Planells y la pongan á disposición de este Juzgado.

Palma veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 251

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maria Ramis y Castells, natural de Llummayor y vecina que fué del Molinar de Levante de esta Capital, cuyas demás circunstancias no constan, la cual el día diez y nueve de Marzo último fué detenida con tabaco de contrabando en la Puerta de San Antonio de esta Ciudad, para que en el término de quince días contaderos desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario á responder de los cargos que le resultan de la insinuada causa bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la indicada Ramis, poniéndola si fuere habida, en la cárcel de esta Ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 252

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Ruiz Rida, natural y vecino que fué de esta Capital, cuyas demás circunstancias no constan, el cual día diez y ocho de Abril último fué detenido con tabaco de contrabando en la Puerta de San Antonio de esta Capital, para que en el término de quince días contaderos desde el siguiente al en que se publique esta en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario para recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de la Policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Ruiz, poniéndolo, si fuere habido, en la Cárcel de esta Ciudad, á disposición de este Juzgado.

Palma cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 253

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: que en este mí Juzgado y Escribanía del in-

frascrito actuario siguen unos autos juicio ejecutivo á instancia de D. Antonio Montaner é Iraola en el concepto de marido y legítimo representante de D.^a Antonia Gual y de Verí contra D. Pedro y D. Francisco de Asprey y Pastors en el concepto de herederos de su padre D. Manuel de Asprey, sobre pago de veintey cinco mil pesetas que éste tomó á préstamo de dicha D.^a Antonia Gual mediante escritura pública de catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, los intereses vencidos y que vencieren y por las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, en cuyos autos se procedió al embargo de la finca especialmente hipotecada consistente en el prédio «Son Serra» del término municipal de la villa de Pollensa: que unida á los autos certificación de las hipotecas y demás cargas reales que sobre la misma finca pesan, aparece de ella que la finca embargada está gravada con hipotecas y anotaciones de embargos posteriores á la inscripción del crédito que se reclama en los referidos autos á favor de D. Pedro Balaguer, D. Juan Estades y Llinás, D. Juan Ferrer y Santandreu, D. Guillermo Clar, don Antonio Jaume y Nadal y D.^a Maria Oliver y Pericás. Y siendo el estado de los autos el de nombrarse peritos para el justiprecio de la finca embargada, y como se ignora el domicilio de dichos acreedores en providencia de ayer tengo acordado se haga saber á los mismos el estado de dichos autos por medio del presente edicto para que intervengan en el avaluo y subasta si les conviniere.

Palma treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 254

D. Antonio de Nicolás, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: que á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del procurador D. Vicente Viñas en representación de Mariano Mayans y Serra contra Maria Colomar y Tur como madre y representante legal de los menores José y Margarita Tur y Colomar y estos en el concepto de herederos de su difunto padre José Tur y Torres, y contra Antonio Tur y Torres, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, é intereses al seis por ciento y costas, se saca á pública subasta en ventados porciones de tierra que forman el huerto denominado «den Gergori» sito en la parroquia de San Francisco de Paula, compuesta la correspondiente á dichos menores, de tierra campo con árboles, noria y alberca, de sesenta y seis áreas de estension, lindante por Norte con tierras de D.^a Josefa Tur, por el Este con porción de dicho huerto, adjudicada á Antonio Tur y Torres y por Sur y Oeste con propiedad de D. Juan Palou de Comasema, la que ha sido justipreciada en mil cien pesetas. La otra porción perteneciente á Antonio Tur y Torres tiene de cabida cincuenta y cinco áreas de tierra huerta y linda por Norte, Este y Sur con tierras de D.^a Josefa Tur de Fajarnés y herederos de Juan Mayans y por Oeste con el restante huerto, justipreciada en nuevecientas pesetas; y se señala para el re-

mate de las mismas el día cuatro de Setiembre próximo á las once de la mañana en los estrados del Juzgado con las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura en la subasta de las espresadas porciones de tierra que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

2.^a Los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las indicadas dos porciones de tierra que sirva de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a El rematante adquirirá las espresadas dos porciones de tierra por el precio que le sean libradas, debiendo consignar en la mesa del Juzgado su importe en monedas de oro ó plata corriente siendo de cuenta del mismo los gastos de la escritura de venta y los derechos correspondientes al Estado.

Ibiza veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio de Nicolás.—P. M. de S. S., Vicente Gotarredona.

Núm. 255

D. Monserrate Garcia Sanchez, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente y único edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Pedro Carreras y Pons y Antonio Pedro, Maria, y Benita Carreras y Pons, vecinos de esta Ciudad, á la herencia intestada de Benito Carreras y Pons, hijo del primero y hermano respectivo de los segundos, fallecido en la ciudad de Zaragoza el día quince de Mayo del corriente año, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contaderos desde la última publicación del presente, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado que ha promovido su referido padre; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Monserrate Garcia Sanchez.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 256

D. Juan B. Bosch y Jaume, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado de la judicatura de primera instancia por promoción del que la servia en propiedad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y siete del actual dictada en los autos de abintestato promovidos á instancia de don Antonio Mora y Bosch por muerte de D. Miguel Bosch y Riera se cita y llama á los que se creen con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á

deducirlo ó presentarlo dentro de treinta días.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan B. Bosch.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Núm. 237

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. Juan Sureda y Sancho Teniente retirado de la Guardia Civil se ha presentado en este Juzgado una demanda sobre inclusion del mismo en las listas electorales para Diputados á Cortés, correspondientes á la villa de Artá.

Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el art. veinte y ocho de dicha ley.

Dado en Manacor á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan B. Bosch.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 238

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

12 Negociado.—Vacantes de Músicos mayores.—Oposiciones.—Anuncio.—Señalado el día 15 de Setiembre próximo, para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuacion, se hace público en los Memoriales de las Armas y BOLETINES OFICIALES de las provincias para que tanto los paisanos que sean de la profesion como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada que cursarán á este Centro directivo hasta el día 1.º del citado mes; en la forma que previene el artículo 9.º del vigente Reglamento de Música; teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras, será el de 15; 3 que corresponden á Cuerpo activo y 12 al reemplazo, situacion en que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883, para los ejercicios de oposicion á que, conforme el Reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar, una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes; una de ellas con bajo forzado, procurando, en lo posible desarrollar el tema que se les diese.

3.º Dirijir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los Señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composicion ó al del instrumental de que se componen las Músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y á fin de que en ellos haya unidad de pensamientos, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados entre los que la compongan, por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecucion de estos trabajos, los Sres. opositores se constituirán en una habitacion cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutarlos 18 horas, y 24 como maximum.

Madrid 30 de Junio 1886.—El Coronel Secretario interino, Pablo G. del Curral.

Núm. 259

El Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artilleria de Mahon y Secretario de su Junta Económica.

Hago saber: Que el anuncio publicado con fecha 21 del actual señalando la hora de las diez de la mañana del día 20 de Setiembre próximo para la celebracion del acto de segunda convocatoria de proposiciones particulares para la enagenacion de cartucheria metálica inutil, debe considerarse retificado en virtud de instrucciones dictadas por la Superioridad en el sentido de que dicha convocatoria se celebrará á la una en punto de la tarde del mismo indicado día 20 de Setiembre.

Mahon 27 de Julio 1886.—Juan Alomar.

Núm. 260

5.º TERCIO

DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.—A las diez de la mañana del día trece de Setiembre próximo se celebrará en la Casa cuartel de la Guardia Civil de esta capital, calle del Gobernador Viejo número 22 ante la Junta del Tercio y con las formalidades prevenidas, subasta pública para contratar el suministro de las prendas de utensilio que necesitan las Comandancias del mismo durante cuatro años.

El pliego de condiciones y tipos correspondientes se hallarán de manifiesto á disposicion de los señores que deseen licitar todos los dias en la referida casa cuartel y oficina de la Subinspeccion.

Las proposiciones han de sugetarse para ser validas al siguiente.

Modelo de proposicion

Don Fulano de tal y tal, vecino de... que reúne las condiciones exi-

gidas por la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... n.º..... fecha.... ó en la Gaceta de Madrid n.º..... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el suministro de las prendas de utensilio que necesitan durante cuatro años las Comandancias del 5.º Tercio, de la Guardia Civil, se compromete á entregar cada prenda en la Capital de provincia respectiva á los precios siguientes.

	Ptas	Cts.
Gergon	»	»
Manta.	»	»
Sábana	»	»
Cabezal	»	»
Funda.	»	»
Total.	»	»

Fecha y firma del licitador.

Valencia 2 Agosto de 1886.—P. A. y O. del Coronel Subinspector, El Teniente Coronel, Eduardo de la Peña y Arévalo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de estado el expediente promovido por Antonio Giráldez Zapiain en solicitud de que se le devuelva el importe de la redencion de su hijo Emilio Giráldez y Fagúndez, mozo del alistamiento del distrito de Buenavista de esta Corte en el segundo reemplazo de 1885, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la instancia que D. Antonio Giráldez y Zapiain eleva al Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio ordinario de guarnicion en los cuerpos armados, á que venia obligado su hijo D. Emilio, núm. 476 de los mozos sorteados en la zona 1.ª de Madrid en el segundo reemplazo de 1885, puesto que habiéndose fijado el cupo de dicha zona en 335 mozos por la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Marzo último, publicada en la Gaceta del día 18 del mismo mes, quedaba ya excedente:

Visto el art. 154 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885;

Y considerando que siendo excedente de cupo el referido mozo, y habiéndose informado favorablemente la instancia por el Gobernador y por la Comision provincial, procede otorgar la devolucion de las 1.500 pesetas, pues que ya no tendría objeto la redencion, opina la Seccion que V. E. puede acceder á la solicitado por D. Antonio Giráldez.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 21 de Julio de 1886.

VENANCIO GONZALEZ

Sr. Ministro de la Guerra.

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 12 del actual la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitan general de Burgos:

«En vista de la comunicacion de V. E., fecha 1.º de Marzo último, consultado acerca de la Autoridad á que corresponde instruir los expedientes para la aplicacion del beneficio que concede el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 a favor de los individuos designados por los denunciadores de mozos que no han sido incluidos en los alistamientos correspondientes; y considerando que correspondiendo en primer termino á los Ayuntamientos el verificar las operaciones todas del alistamiento y clasificacion de los mozos en cada reemplazo, y á las Comisiones provinciales la resolucion y fallo definitivo de cuantos incidentes ocurran; con arreglo á lo preceptuado en los capitulos 2.º, 10 y 12 de la citada ley á dichas Corporaciones corresponde también la instruccion y resolucion de los expedientes de que se trata, con tanto más motivo, cuanto que los indicados mozos no pasan á depender del ramo de Guerra hasta que tienen ingreso en Caja y son filiados; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que la instruccion de los referidos expedientes corresponde al Ayuntamiento á que pertenezca el mozo denunciado, debiendo ser remitidos á la respectiva Comision provincial á fin de que ésta decida si procede ó no la aplicacion del beneficio que concede el art. 31 de la ley al mozo designado por el denunciador y comunique su acuerdo al Jefe de la zona para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

El Subsecretario

Emilio Sánchez Pastor.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 28 Julio.)